 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 201	TRD: 1141.4

DECRETO No. 201
19 de Julio de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES DESINTEGRADORAS PARA REALIZAR EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI”

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Legales en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; artículo 1º inciso 2º, artículo 2º literal B) y E), artículo 3º numeral 1º literal A) y B); Numeral 2º de la Ley 105 de 1993; artículo 3º de la Ley 336 de 1996; artículo 8º del Decreto 172 de 2001; Ley 769 de 2002; y Decreto Ley 80 de 1.987, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 1º que: *“Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.


Que el artículo 1º, inciso 2º de la Ley 105 de 1.993 indica que *“conforman el Sistema Nacional de Transporte para el desarrollo de las políticas de transporte entre otros, los organismos de tránsito y transporte”*.

Que el artículo 2º de Ley 105 de 1.993, desarrolla los principios fundamentales de transporte, expresando en su literal B) el referente a la intervención del Estado, indicando que *“corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Así mismo en su literal E) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad de sistema y el sector del transporte.

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 3º, trata los principios rectores del transporte público, refiriéndose en el numeral 1º al del Acceso al Transporte, señalando en el literal A) que el usuario *puede transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad*; expresa además en el literal B) que los usuarios sean *informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de utilización*; de igual modo en su numeral 2º indica que el transporte público en Colombia *es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*.

Que el artículo 3º de la Ley 336 de 1.996, consagra: *“Para los efectos pertinentes en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificaran las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo...”*.

Que el artículo 8º del Decreto 172 de 2.001, dispone: *“Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la jurisdicción Distrital y Municipal, Los Alcaldes Municipales y/o Distritales, o en los que éstos deleguen tal atribución”*.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 201	TRD: 1141.4

Que el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa, entre otras, que uno de los eventos en los cuales se puede cancelar la Licencia de Tránsito a solicitud de su titular es por la destrucción total del vehículo, previas comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

Que mediante Resolución 002680 de Julio 03 de 2.007 expedida por el Ministerio de Transporte, se reglamentó el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que en la actualidad la Alcaldía de Palmira requiere implementar medidas para obtener un mayor control de los vehículos objeto de reposición, tendientes a garantizar que el automotor objeto de la misma, efectivamente salga de circulación, e igualmente fijar responsabilidades entre las personas y entidades que intervienen en el proceso.

Que por lo anterior es indispensable establecer las condiciones y requisitos previos que deben cumplir las entidades desintegradoras para ser reconocidas por la Alcaldía de Palmira para efectuar el proceso de desintegración física total de vehículos tipo taxi.

Que las entidades desintegradoras debidamente autorizadas conocen los requisitos para el proceso de desintegración física y total de los vehículos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los requisitos a cumplir por las entidades interesadas en llevar a cabo el proceso de desintegración de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de desintegración física: Entiéndase por desintegración de un vehículo, la descomposición física de todos los elementos integrantes de un automotor, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción e inutilización.

PARÁGRAFO: La desintegración física total del vehículo conllevará a la cancelación de la Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación y demás registros públicos que habilitan jurídicamente al automotor del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, dentro del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Entidades desintegradoras. Para los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran entidades desintegradoras las que se encuentren clasificadas en la actividad comercial y tributaria la CIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero y que certifiquen una actividad de fundición superior a treinta mil (30.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud de registro como entidad desintegradora.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos: Para efectos de la desintegración de los vehículos de su jurisdicción, la entidad desintegradora que debe realizar el proceso de desintegración y expedir el certificado correspondiente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 201	TRD: 1141.4

- a) Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social se encuentra la actividad comercial y tributaria CIIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero;
- b) Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste que su actividad de fundición fue superior a treinta mil (30.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud del registro;
- c) Póliza de cumplimiento que garantice la observancia de los requisitos exigidos en la presente disposición;
- d) Cumplir con las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Póliza de cumplimiento. La entidad desintegradora deberá constituir una póliza de cumplimiento que garantice la observancia de la totalidad de los requisitos establecidos para la desintegración de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, deberá tener las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

- a) Ser expedida a favor de la Alcaldía de Palmira;
- b) Estar vigente durante un año renovable por periodos iguales. En caso que la entidad desintegradora suspenda su actividad, la póliza deberá extenderse por un año más;
- c) Cubrir el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de inhabilitación y desintegración física de los vehículos que la entidad reciba para la desintegración total y de los cuales expida la certificación correspondiente. Igualmente responderá con la veracidad de la información que sea reportada en relación con el proceso de inhabilitación de partes recuperables y desintegración física total de los vehículos y de la correspondiente inspección.


PARÁGRAFO: El valor de la cobertura de cumplimiento ascenderá como mínimo a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MCTE., suma que se reajustará anualmente durante el término de vigencia de la póliza, por el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE. Se hará efectiva con la ejecutoria de la resolución que dé cuenta del incumplimiento de la entidad desintegradora, y será exigible en tal caso, por el valor total asegurado.

ARTICULO SÉPTIMO: Autorización: La Alcaldía de Palmira una vez cumplidos por la entidad desintegradora los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, expedirá mediante Resolución la correspondiente autorización.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 3
	www.palmira.gov.co	